



No. 0009230

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATO FONDO EN ADMINISTRACION

MODALIDAD: CREDITO EDUCATIVO CONDONABLE

FONDO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - ICETEX

CONTRATO No. 102 DE 1992

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONTRATISTA: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX.

161

Entre los suscritos a saber, FRANCISCO FERNANDO ALVAREZ MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No.19.288.514 expedida en Bogotá, en su calidad de Director General (e) mediante Resolución 12692 del 25 de septiembre de 1992 del Ministerio de Educación Nacional del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PEREZ, ICETEX, establecimiento público descentralizado del orden nacional, creado por el Decreto 2586 del 3 de agosto de 1968, reorganizado por el Decreto 3155 del 26 de Diciembre de 1968, debidamente autorizado por la Junta Directiva del ICETEX, según consta en el Acuerdo No. 28 del 15 de Mayo de 1991, quien en adelante se denominará el ICETEX, por una parte y ANTAHAS MOCKUS SIVICKAS, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.164.370 de Bogotá, quien obra en su calidad de Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, y como Representante Legal de la misma al tenor de lo dispuesto por el Decreto extraordinario 82 de 1980, debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario en su sesión del 19 de Agosto de 1992, todo lo cual consta en el Acta No. 16 Resolución No.226, quien en adelante se llamará el CONTRATANTE por otra parte, se ha convenido en celebrar el presente Contrato que se regira por las cláusulas que a continuación se expresan: PRIMERA. OBJETO. - Por medio del presente documento el CONTRATANTE se obliga a continuar con el FONDO constituido en el ICETEX, denominado FONDO UNIVERSIDAD

Universidad Nacional de Colombia  
Pagado a la Central  
DEC 23 de 1992  
PAGADO

NACIONAL - ICETEX. y que fue creado mediante Contrato No. 014F81 UN.206 de 1981. Dicho Fondo estará destinado a: 1) La financiación de créditos reembolsables para estudios de pre-grado en el país; 2) El financiamiento de becas otorgadas para estudios de posgrado en el país a los mejores estudiantes que se graduen en la Universidad Nacional; 3) Atender el financiamiento de becas para estudios de posgrado en el Exterior a los mejores estudiantes que se graduen en la Universidad Nacional cuando no exista en el país programa alguno en el área académica correspondiente; 4) La financiación, de prestamos complementarios reembolsables, para estudios de posgrado tanto en el país como en el Exterior a los beneficiarios de la beca al mejor estudiante que cubrirá: Pasajes, matrículas, sostenimiento adicional, seguro médico, libros y otros siempre que esto sea necesario; previo estudio del ICETEX.

SEGUNDA. CUANTIA DEL CONTRATO.- El monto del presente Contrato incluidos los gastos de administración de que se habla más adelante será igual a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.682.590,00) M/CTE., que el CONTRATANTE entregará al ICETEX en un solo contado a la firma del presente Contrato. El valor anteriormente enunciado se incrementará con los saldos que provengan del Contrato No. 006F79, suscrito entre las mismas partes contratantes el día 4 de septiembre de 1979, los saldos que provengan del Contrato 014F81 UN206 de 1981, y sus correspondientes adiciones y modificaciones y los giros efectuados por el CONTRATANTE, según cuentas de cobro, pasadas por el ICETEX y que resulten a favor del contratante en el momento de las respectivas liquidaciones. Sin perjuicio de lo anterior el valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$35.682.590,00) se descompondrá así: TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.568.259,00) M/CTE., correspondientes al 10% por concepto de administración de los

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
Pagaduría General  
DEC 23 1981  
PAGADO



Nº 00098

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

servicios que el ICETEX liquidará y tomará directamente de cada consignación que el CONTRATANTE efectúe para el Fondo y la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS

(\$32.114.331,00) M/CTE.. con el objeto de cumplir los compromisos de gastos aprobados a los beneficiarios del Fondo. TERCERA.

**JUNTA ADMINISTRADORA.**- El Fondo tendrá una Junta Administradora que estará integrada por las siguientes personas: a) El Director de la Regional del ICETEX en Bogotá o su representante; y b) El Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA o su representante. Actuará como Secretario de la Junta, el funcionario que designe el Director de la Regional Bogotá del ICETEX. La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- 1) Seleccionar los Beneficiarios teniendo en cuenta sus calidades académicas, personales y demás requisitos que se fijen;
- 2) Autorizar los gastos del Fondo;
- 3) Autorizar las renovaciones y condonaciones a que haya lugar.
- 4) Autorizar el castigo de la cartera que prescriba.
- 5) Expedir el reglamento del Fondo el cual deberá estar en todo de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la fecha de la firma del presente documento y que las partes CONTRATANTES declaran incorporados al presente Contrato.
- 6) Decidir los demás aspectos relacionados que se someten a su consideración. CUARTA.

Universidad Nacional de Colombia  
 DEC 23 1997  
**PAGADO**

**OBLIGACIONES DEL ICETEX.**- El Administrador del Fondo será directamente el ICETEX, a través de la Regional de Bogotá. En cumplimiento de dicha función, el ICETEX deberá presentar cada vez que se reúna la Junta Administradora del Fondo un informe sobre las operaciones del mismo especialmente en lo relativo a la ejecución del programa y al estado financiero del mismo. El ICETEX solo se hace responsable para efectos de este contrato y de los que celebre con los Beneficiarios en virtud del mismo.

160

hasta por las sumas depositadas por el CONTRATANTE para el Fondo, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos que se causen por la Administración del Fondo. En consecuencia el ICETEX no girará suma alguna de dinero del presupuesto de gastos aprobados para cada Beneficiario hasta tanto no lo haya recibido del CONTRATANTE. El ICETEX llevará el control académico de los Beneficiarios de los créditos concedidos a través del Fondo que por este Contrato se constituye y exigirá la presentación de los certificados y planes de estudio respectivos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fondo y en el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la fecha de la firma del presente documento. QUINTA. INCORPORACION DEL ESTATUTO Y REGLAMENTO DE CREDITO EDUCATIVO DEL ICETEX.- Los intereses y prima de seguro que se causen con el otorgamiento de los créditos educativos reembolsables, durante los periodos de gracia cuando hubiere lugar a ella y de amortización; las garantías exigibles a los beneficiarios; las obligaciones de los mismos; las causales de suspensión o definitiva de los desembolsos y la terminación del contrato; serán las estipuladas en el respectivo Reglamento del Fondo y en el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, vigentes a la fecha de la firma del presente Contrato, que el CONTRATANTE manifiesta conocer y aceptar en su totalidad y que para todos los efectos del presente Contrato se declara por las partes incorporadas al mismo. Para el efecto los Beneficiarios del Fondo firmarán un contrato y deberán suscribir un pagaré con espacios en blanco respaldados con la firma de dos codeudores solidarios. El ICETEX llevará el control académico de los Beneficiarios de los servicios concedidos a través del Fondo y exigirá la presentación de los certificados y planes de estudio respectivos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Fondo, en el Estatuto y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX. SEXTA. CONDONACIONES POR MUERTE O INVALIDEZ FISICA O

Universidad Nacional de Colombia  
Pagado en Garantía  
DEC 23 1975  
PAGADO



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

## MENTAL. TOTAL Y PERMANENTE DEL BENEFICIARIO.-

En caso de muerte o invalidez física o mental, total y permanente del Beneficiario del crédito debidamente certificada por autoridad competente, el Fondo de Garantías

del ICETEX, reintegrará al Fondo que por este Contrato se constituye, el monto de capital girado al estudiante hasta la fecha del suceso. Los riesgos asegurados solo ampararán al Beneficiario si se encuentra al día en sus obligaciones. Sin embargo la Junta Directiva del ICETEX, podrá disponer la condonación total o parcial de la deuda con cargo al Fondo de Garantías del ICETEX previo estudio del caso. **SEPTIMA.**

**RECUPERACION DE CARTERA.-** El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente al presente Contrato y al 014F81 U.N. 206 de 1981 y sus modificaciones. El dinero de capital recuperado ingresará al Fondo constituido por los citados contratos, el correspondiente a los intereses corrientes y moratorios generados en el periodo de amortización, incluido el periodo de gracia, ingresará al patrimonio del ICETEX como contraprestación por el cobro de cartera respectiva y el cuatro por ciento (4%) recaudado durante el periodo de amortización correspondiente a la prima de seguro ingresará al Fondo de Garantías del ICETEX. Por capital recuperado, se entenderá la suma compuesta por el capital girado más los intereses y ganancias generadas durante el periodo de estudios.

**PARAGRAFO.-** Cuando se otorguen créditos con dineros provenientes de la recuperación de cartera del Fondo Universidad Nacional de Colombia - Icetex, este último cargará y tomara directamente de los recursos del Fondo, sobre el Presupuesto de Gastos aprobado a cada Beneficiario, el porcentaje del 10% para cubrir los gastos de administración. **OCTAVA. DURACION DEL CONTRATO.-** Este Contrato estará vigente hasta tanto alguna de las partes manifieste a la

159

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
RECIBIDO  
GADO  
ICETEX

otra parte, su voluntad de darlo por terminado con una antelación de tres (3) meses; o por mutuo acuerdo de las partes de darlo por terminado.

**NOVENA. EFECTOS DE LA TERMINACION DEL CONTRATO.-**

En caso de terminación del contrato, los pagarés y los contratos de los créditos educativos, que se hayan ejecutado y estén vigentes se endosarán y cederán a la Entidad CONTRATANTE, exonerándose el ICETEX de esta manera de todas las obligaciones surgidas por este Contrato. Así mismo deberá el ICETEX, reintegrar al CONTRATANTE, los dineros que como remanente aparezcan en su cuenta.

**DECIMA.**

**MODIFICACIONES.-** El presente Contrato podrá ser modificado en cualquier momento previo acuerdo entre las partes CONTRATANTES, dentro de la vigencia contractual cuando las razones que crearon la necesidad del Fondo modifiquen los objetivos pretendidos por el CONTRATANTE en el mismo.

**DECIMA PRIMERA. CANCELACION DEL**

**CONTRATO.-** El ICETEX procederá a la cancelación del contrato en los siguientes casos: a) Por incumplimiento del CONTRATANTE en

efectuar las consignaciones dentro del plazo convenido en la Cláusula Segunda del presente Contrato; b) Cuando el CONTRATANTE o los Beneficiarios del Fondo durante un lapso de seis (6) o más meses no ejecuten suma alguna de los dineros señalados en la

Universidad Nacional de Colombia  
Rectoría General  
DEC 23 1997  
PAGADO

Cláusula Segunda del presente Contrato.

**DECIMA SEGUNDA.-**

La cancelación del Fondo cuando a ello hubiere lugar será decretada por el Director General del ICETEX, mediante Resolución Motivada, la cual será notificada al Representante Legal de la Entidad CONTRATANTE o a quien éste asigne, constará en el Acta dentro de la cual se liquidarán las sumas de dinero que haya recibido el ICETEX y la ejecución de los servicios a su cargo. El ICETEX determinará la fecha de cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales formarán parte integral del Acta de Liquidación, comprendiendo los siguientes valores:

- a) Depósitos del CONTRATANTE;
- b) Capital girado a los beneficiarios del Fondo;
- c) Gastos de Administración;
- d) Recuperación de cartera;
- e) Ingresos al Fondo de Garantías del

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



158

... a favor o a cargo de las entidades CONTRATANTES. DECIMA TERCERA.- Las obligaciones de los beneficiarios que emanan en virtud de los contratos suscritos entre las mismas partes contratantes de fecha 4 de septiembre de 1979 y 2 de diciembre de 1981. continuarán rindiéndose por las normas que le dieron origen. DECIMA CUARTA.

SUBORDINACION E IMPUTACION PRESUPUESTAL.- El pago de las sumas de dinero a que el CONTRATANTE se obliga por este Contrato queda subordinado a las apropiaciones presupuestales, que para el efecto se hacen en su respectivo presupuesto de gastos, las cuales se obligan a incluir en sus (s) proyecto(s) anual(es) del presupuesto. Las erogaciones que cause el presente contrato durante la vigencia de 1992 se imputarán al programa 1401-001-13 Fondo Especial de la Vicerrectoria de Bienestar.

Universidad Nacional de Colombia  
Pagaduría General  
No. 008  
DEC 23 1992  
PAGO

según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 008 de septiembre de 1992 expedido por el Asistente Administrativo de la Vicerrectoria de Bienestar Universitario.

PUBLICACION.- Este contrato deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del CONTRATANTE. DECIMA SEXTA.- Este Contrato se extiende en papel común y está exento del Impuesto de Timbre Nacional por ser las dos Entidades de Derecho Público. En consecuencia de lo anterior se firma en Santafé de Bogotá, D.C..

a los 28 SET. 1992

*Antanas Mockus Sivickas*  
ANTANAS MOCKUS SIVICKAS  
Rector



*Francisco Fernando Alvarez M.*  
FRANCISCO FERNANDO ALVAREZ M.  
Director General (e)

Universidad Nacional de Colombia. ICETEX.

MPH/md/28-IX-1992

